



A la Municipalidad de Ospanzan

El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

El Presidente del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO.

Núm. 131.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideracion la consulta del Corregidor de este Departamento sobre los inconvenientes que ofrece en la prâctica el artículo 62 del decreto de 2 de Octubre de 839, y de conformidad con lo dictaminado por la comision de gobernacion,

HA DECRETADO.

Art. 1.—El artículo 62 del decreto de 2 de Octubre de 839 deberá entenderse con respecto á las poblaciones de solo indios.

2.—En las poblaciones donde haya ladinos establecidos serán nombrados en concurrencia con los demas habitantes para los cargos concejiles, siguiéndose la costumbre que se haya observado anteriormente de elegir un a calde ladino y otro indio.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones. Guatemala, Setiembre veintisiete de mil ochocientos cuarenta y uno.—*José Venancio Lopez*, Presidente.—*José Domingo Estrada*, Secretario.—*Andres Andreu*, Secretario.

Casa del Supremo Gobierno. Guatemala, Setiembre 29 de 1841.

Por tanto: ejecutese.

M. Rivera Paz.

Al Sr. Secretario general del Despacho, Presbítero Jorge de Viteri.

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, Setiembre 29 de 1841.

Viteri.

Lo comunico á V.V. para su inteligencia publicacion y cumplimiento = dandome aviso de su recibimiento. Totonicapam Octubre 22 de 841



